

SEÑOR**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (CONSTITUCIONAL REPARTO)****E. S. D.**

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NADIA ROSA PINEDA PERTUZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF

ALEXANDER CAMPBELL POLO, mayor, y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial, de la señora **NADIA ROSA PINEDA PERTUZ**, también mayor y de esta misma vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.570.173 de Polonuevo (Atlantico) con todo respeto acudo ante su despacho para solicitar el amparo judicial de unos derechos constitucionales conculcado a mi poderdante en un proceso de selección para cubrir unos empleos vacantes en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, mediante concurso de meritos abierto, que fue llevado a cabo por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, La Acción de Tutela se encuentra consagrado en el articulo 86 de nuestra carta política, el derecho fundamental conculcado a mi poderdante fue el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** consagrado en el art 29 de nuestra Constitución política, esta Acción de Tutela va dirigida contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Representado por la señora **ASTRID CACERES CARDENAS**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Representada por el señor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, ambas entidades pueden ser notificadas a través de su portal en el lugar que han dispuesto para ello.

HECHOS

Mi poderdante viene participando en el concurso abierto para cubrir unas vacantes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en el proceso de selección N°2149 de 2021 modalidad abierto

Mi poderdante ha cumplido a cabalidad todas las etapas del proceso selectivo, hasta el punto de quedar seleccionada en uno los puestos ofertados, pero no obstante de ello, en la culminación de dicho proceso ha visto burlado su proceso particular, ya que a pesar de haber escogido el lugar donde prestaría sus servicios, en una audiencia para la cual fue capacitada por la misma **CNSC**, y la que se encuentra grabada en el **SIMO**, la **CNSC** envió los resultados finales al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, indicando las personas que escogieron plaza en la audiencia.

Las personas que no escogieron plaza de trabajo en esa audiencia, debían someterse a un sorteo y debían aceptar el puesto donde les tocara, es decir no tenían opción de escogencia.

Mi poderdante recibe con sorpresa e indignación la comunicación de que debía someterse a dicho sorteo, porque no había asistido a la audiencia para escoger plaza.

Ante esto se comunica con la CNSC, y la respuesta que recibe es que ya eso no depende de ellos sino del ICBF. , pero quienes pasan el listado y omiten la presentación a audiencia de mi poderdante es la CNSC. Con esta clara violación al debido proceso por parte de la CNSC deja a mi poderdante sin la posibilidad de acceder al empleo que con mucha lucha ganó, pues en el mencionado sorteo le correspondió la plaza de LETICIA en el departamento de AMAZONAS, el cual no puede aceptar, ya que además de ser mujer trabajadora, tiene a su cuidado a su señora madre y a un hermano que padecen de cáncer y es ella quien está pendiente de sus citas medicas y de sus cuidados.

De esta forma señor Juez Constitucional sucedieron los hechos, de esa forma la CNSC ha vulnerado el DEBIDO PROCESO a mi poderdante cuya custodia se implora en esta acción.

PETICION

La petición que solicito señor Juez de Tutela, es que se ordene a la CNSC a través del responsable de este concurso, que respete el proceso realizado por mi poderdante y envíe al ICBF la audiencia realizada por mi poderdante donde hace la escogencia de plaza de trabajo, y reasigne los puestos en la forma en que están en la OPEC 166326 respetándole el derecho de escogencia del lugar de trabajo escogido por ella en la correspondiente audiencia de escogencia, y no omitiendo a quienes cumplieron todos los requisitos y procedimientos, con lo cual hay un antojoso cambio de reglas en dicho proceso.

PRUEBA

Anexo poder para actuar, a pesar de que no sea una prueba en este proceso. Pero si lo es para poder actuar.

Comunicación de la CNSC al ICBF de los resultados de la audiencia para escoger plaza donde mi poderdante figura sin audiencia.

Video donde mi poderdante explica donde se encuentra guardado su participación en la audiencia en la plataforma SIMO.

Historias clínicas de los parientes que están a cargo de mi poderdante con enfermedades oncológicas, y que en un determinado caso le impedirían aceptar el cargo en la ciudad de LETICIA AMAZONAS donde la arrojó el sorteo realizado por el ICBF.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del Derecho de al DEBIDO PROCESO consagrado en el Art 29de nuestra Constitución Política. Es innumerable la jurisprudencia que existe al respecto, pero en el presente caso hubo una violación flagrante al DEBIDO PROCESO.

JURAMENTO

A. C. P.

JURÍDICAS

CLLE. 64 N° 43-72 TEL: 3516279 BARRANQUILLA CEL: 318 5270865

E-MAIL: ALEXCAMP111@HOTMAIL.ES

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos esgrimidos en esta accion.

NOTIFICACION

A los entes tutelados en el sito web que tienen dispuestos para estas actuaciones.

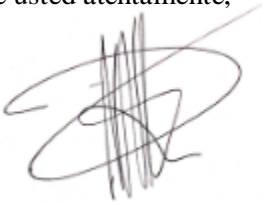
ICBF: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El suscrito en el correo alexcamp111@hotmail.es

Mi poderdante en el correo nuloni27@hotmail.com

De usted atentamente,



ALEXANDER CAMPBELL POLO

C.C. N° 72.128.847 Barranquilla

T.P. N° 99.755 C.S.J.